



CUADERNILLOS DE
AUTOFORMACIÓN

**HUELGA DE HAMBRE,
PANDEMIA Y CONVENIO 169**
de la organización internacional del trabajo



CUADERNILLOS DE **AUTOFORMACIÓN**

En tus manos tienes uno de los cuadernillos de autoformación que estamos generando desde el Centro de Investigación y Defensa Sur. Ante los tiempos actuales se nos volvió urgente compartir información sobre diferentes temáticas que hoy resultan fundamentales de conversar, para encausar nuestras ideas y construir, entre todxs quienes habitamos este territorio, propuestas que nos acomoden y nos hagan sentir libres.

A través de esta prosa conversada esperamos contribuir a los múltiples encuentros, asambleas, cabildos, reuniones y trawunes, y así, de a poco, ir manejando la misma información que nos permita con antecedentes, conceptos e ideas, levantar los cimientos de una nueva realidad.

¿QUÉ ES? ¿DE QUÉ ESTAMOS HABLANDO?

Según el artículo 5° de la Constitución, la soberanía reconoce cómo límite los derechos que emanan de la naturaleza humana, siendo deber del estado respetar y promover tales derechos garantizados en la misma Constitución o en los tratados internacionales suscritos y vigentes. El Convenio 169 de la OIT, es un tratado internacional de derechos humanos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, suscrito por Chile y vigente desde el año 2009.

En la aplicación de dicho tratado, el Estado debe procurar respetar, proteger y promover las costumbres y valores, prácticas culturales, sociales, religiosas y espirituales, considerando lo anterior para la resolución de los conflictos y problemas que surjan, adoptando medidas para solucionar los conflictos con participación y cooperación de los pueblos interesados (Artículo 5°).



RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES PENALES:

- » Al aplicar la legislación nacional se deben considerar las costumbres o derecho consuetudinario, teniendo derecho dichos pueblos de conservar sus costumbres e instituciones propias (Artículo 8°).
- » Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia (artículo 9°).
- » “1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento” (Artículo 10.1 y 2).

RESPECTO DE LA RELACIÓN CON LA TIERRA, TERRITORIO Y RECURSOS NATURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EL CONVENIO 169 DISPONE:

“...los gobiernos deberán respetar la importancia especial para las culturas y valores de los pueblos interesados revisten su relación con las tierras o territorios o ambos...”. (Artículo 13).

LA NORMATIVA EXISTE Y ES CLARA EN PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, SOLO FALTA DIÁLOGO Y VOLUNTAD REAL PARA APLICARLO.